



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.  
DEMANDANTE: RAÚL ANTONIO PAVAS CARDONA Y OTROS  
DEMANDADO: FISCALÍA Y RAMA JUDICIAL  
RADICADO: 2013-01301**

**ASUNTO: ORDENA REQUERIR – PONE EN CONOCIMIENTO.**

Revisado el expediente de la referencia, se evidencia que desde la fecha de entrega de los exhortos Nos. 321, 322 en la Empresa ECOCREA Envases y Empaques Innovadores S.A.S y la Cooperativa Gestión Solidaria, han pasado más de los cinco (5) días a ellas otorgados para el envío de las respectivas respuestas. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se requiera a las empresas mencionadas, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibo del respectivo exhorto, aporte con destino al expediente, la información solicitada mediante el exhorto No. 321 y 322, so pena de las sanciones de Ley.

Igualmente, a folio 503 se encuentra la respuesta emitida por el INPEC al exhorto No. 318 y el cual no contiene la totalidad de la información en el solicitada, en la medida que no envió el original de certificado de libertad de la señora DEISY JOHANA PAVAS TABARES. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se le requiera para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, envíe con destino al expediente, el original o copia auténtica del certificado solicitado, so pena de las sanciones de Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el Banco Popular al exhorto No. 319 y mediante el cual la Asistente Comercial y la Asesora Comercial, certifican lo referente a una cuenta bancaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ  
JUEZ**